

**SEÑORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN CALIFICADORA PARA SELECCIÓN DE LA NUEVA CORTE CONSTITUCIONAL**

SHANDRY VINICIO ARMIJOS FIERRO, abogado, de conformidad a los artículos 32 y 33 del Mandato para el Proceso de Selección y Designación de los Miembros de la Corte Constitucional, comparezco ante ustedes, con el propósito de ejercer mi derecho de participación y muy respetuosamente deduzco la presente impugnación al tenor de los siguientes ordinales:

**PRIMERO: Identificación de la impugnante.-** Mis nombres y apellidos son tal como los enuncié en el párrafo precedente, con cédula de identidad 1102000575, casado, de 58 años de edad, Doctor en Jurisprudencia y Abogado, domiciliado en el barrio Los Geraneos, calle Arupos y Orquídeas esquina, de la ciudad y cantón Loja.

**SEGUNDO: Identificación del impugnado.-** Los nombres y apellidos del postulante impugnado son: AGUSTÍN MODESTO GRIJALVA JIMÉNEZ.

**TERCERO: Fundamentos de hecho y de derecho de la impugnación.-** De la presente impugnación se establecen los siguientes fundamentos de hecho y de derecho.

**Causal: Falta de Probidad e Idoneidad**

El señor AGUSTÍN MODESTO GRIJALVA JIMÉNEZ, se desempeñó como miembro académico del Consejo de Educación Superior, CES, el mismo que durante el tiempo que llevó en sus funciones encomendadas por la Constitución y la Ley, no las cumplió a cabalidad, ya que sus actuaciones en forma permanente, reiterada, prepotente y sistemática, violaron los preceptos constitucionales y legales, simplemente con el ánimo de favorecer o perjudicar a las personas que por algún motivo no se sometieron a los intereses politiqueros personales, y especialmente de un sector al cual perteneció y respondió, como es el "correísmo"; lo que produjo grandes perjuicios a las comunidades universitarias en todos el país, a sus autoridades y a la ciudadanía en general, llegando a producir eufemismos o patologías sociales de miedo y desesperanza, hasta en los bachilleres que deseaban ingresar a la Universidad.

Como un simple ejemplo, yo pude observar, que el Dr. Grijalva Jiménez, que fue parte integrante de la Comisión Ocasional que inició el conocimiento de las denuncias que motivaron la intervención a la Universidad Nacional de Loja. Por ello es menester revisar el Proceso Administrativo No. 006-2015-CS-UNL-CES, documentos públicos, cuyo expediente reposan en el CES en la ciudad de Quito, donde se puede observar desde un principio que se manda, por ejemplo a comunicar al señor Rector de la Universidad Nacional de Loja, de ese entonces, el Dr. Gustavo Villacís Rivas; repito se le comunica, que se ha iniciado un expediente administrativo en su contra, y jamás se adjuntaron las supuestas denuncias que se increpaban. Se observa, además en dicho proceso que se solicitan las copias de la denuncias, para ejercer la defensa, y no se entregan, aduciendo que estas son reservadas y

que el Dr. Villacís, como Rector puede tomar retaliaciones contra los denunciantes; y que ellos como Comisión Investigadora, ellos manejarán la información y la precautelarán. Tremenda arbitrariedad del Derecho, dejar a una persona en la indefensión, y violar el más elemental derecho, como lo es del debido proceso.

Los miembros del CES, de esa época, eran expertos en ciencias ambientales, matemáticas, educación, pero no en Derecho por ello la palabra y actuación del señor Agustín Grijalva se convirtieron en el norte jurídico de todo el descalabro de la educación superior en los últimos años, toda vez que él ostenta un doctorado en Derecho. El CES jamás actuó como lo debía hacer, se dejó atar de pies y manos a los designios politiqueros del señor René Ramírez, del SENESCYT.

En este proceso administrativo, que cito, se pueden observar atrocidades del Derecho: no se despachan pruebas, los mismos que investigan son jueces, los jueces mantiene actos de connivencia con los denunciantes, no se pide la actuación de la Contraloría General del Estado ya que hay un incumplimiento del Ministerio de Salud Pública, en la Resolución su motivación se basa en los criterios de personas impugnadas, etc., etc.

Por los antecedentes expuesto, solo como muestra un botón, por la premura del tiempo y la distancia, manifiesto y en razón del incumplimiento de sus deberes como funcionario público establecidos en el Artículo 236 de la Constitución de la República del Ecuador, el señor Agustín Modesto Grijalva Jiménez, no puede aspirar, a mi modesto punto de vista, a ser electo como Juez de la Corte Constitucional; porque sus actuaciones siempre han violado la Constitución y la Ley, y éstas actuaciones que son de dominio público, no le pueden dar calidad moral ni probidad para el desempeño de tan altas funciones.

Es por este motivo que impugno su participación como postulante idóneo para cumplir con función de Juez de la Corte Constitucional.

Para el tratadista Arturo Hoyos, a través del proceso "debe asegurarse a las partes oportunidad razonable de ser oídas por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir las aportadas por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley contra resoluciones judiciales motivadas y conformes a derecho, de tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derecho". En el Proceso Administrativo No. 006-2015-CS-UNL-CES, se pueden observar todo lo contrario, ya que los técnicos recogen y toman versiones, indagan y hacen extrapolaciones con otros informes, no solo conjeturando, sino emitiendo criterios de valor, con lo cual se cometió prevaricato; y lo que es más grave se tomó versiones, como si fueran la Fiscalía o un Juez; técnicos totalmente parcializados al oficialismo de esa época, faltos de experiencia, mal asesorados, persecutores, que no se ciñen a un análisis técnico de redactar lo observado, sino de cumplir consignas políticas del correísmo. Se llega inclusive a tomar como base en la Resolución de

27 de mayo de 2015, en el proceso administrativo, inclusive a considerar una norma que no existe.

**CUARTO: Anuncio de pruebas.-** Solicito se digno enviar atento oficio al CES, a fin de que entregue la copias certificadas del Proceso Administrativo No. 006-2015-CS-UNL-CES, con lo que en la audiencia respectiva probaré todo lo aseverado en el documento.

**QUINTO: Pretensión.-** En ejercicio de la facultad otorgada por nuestra Constitución a los ciudadanos para intervenir efectivamente en la selección de las más altas autoridades del Estado, presento esta impugnación y solicito que el ciudadano AGUSTÍN MODESTO GRIJALVA JIMÉNEZ sea separado del proceso de designación de los Jueces que integrarán la Corte Constitucional del Ecuador. E incluso se solicite se inicien las acciones legales correspondientes en su contra.

**SEXTO: Notificaciones.-** Mucho agradeceré dirigir notificaciones en el casillero judicial NO. 1384 de la Corte Provincial de Loja, y en la dirección electrónica: sharmifie@hotmail.es

Loja, 11 de enero de 2019



Dr. Shandry Vinicio Armijos Fierro

C.I. 1102000575

 **CONSEJO DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**  
LOJA

Recibido Por: Natasha Ludeval.  
Fecha: 11/01/2019 Hora: 12:00  
Hojas Anexas: Total: 3 hojas  
Firma: [Signature]

0000002

ESPACIO  
EN  
BLANCO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA  
No. 110200057-5

APellidos y Nombres: **ARMIJOS FIERRO SHANDRY VINICIO**  
Lugar de Nacimiento: **LOJA EL SAGRARIO**  
Fecha de Nacimiento: **1961-08-18**  
Nacionalidad: **ECUATORIANA**  
Sexo: **M**  
Estado Civil: **CASADO**  
Declaración: **DEY SUSANA PATRICIA PEÑA**




INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR**      PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ABOGADO**      E1333V1222

APellidos y Nombres del Padre: **ARMIJOS SEBASTIAN**  
APellidos y Nombres de la Madre: **FIERRO ESPERANZA**  
Lugar y Fecha de Expedición: **LOJA 2013-07-31**  
Fecha de Expiración: **2023-07-31**





DIRECTOR GENERAL      PRIMA DEL CEDULADO

**Colegio de Abogados de Loja**

**DR. SHANDRY VINICIO ARMIJOS FIERRO**  
**ABOGADO**



C.I. 110200057-5  
INS 1000 C.A.L.

FIAT - JUSTITIA PEREAT MUNDU

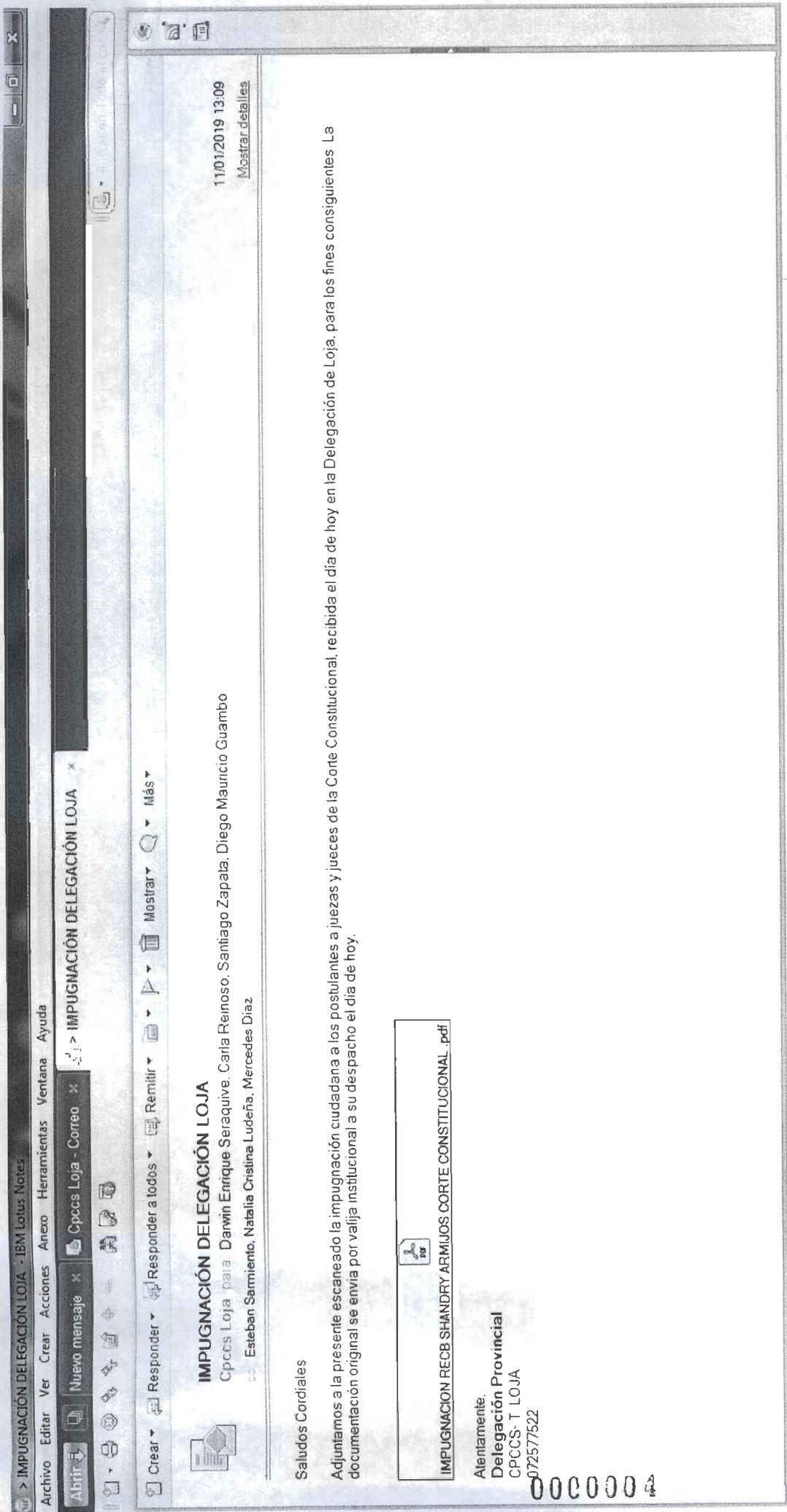
Los Funcionarios Judiciales, Las Fuerzas Armadas, La Policía Nacional y más autoridades prestarán su colaboración y ayuda. A la vez que guardarán las debidas consideraciones. Bajo prevenciones legales en caso de incumplimiento.




PORTADOR      DR. ROMULO SALAZAR  
PRESIDENTE

0000003

ESPACIO  
EN  
BLANCO



11/01/2019 13:09  
[Mostrar detalles](#)

**IMPUGNACIÓN DELEGACIÓN LOJA**  
Cpccs Loja para Darwin Enrique Seraquive, Carla Remoso, Santiago Zapata, Diego Mauricio Guambo  
cc: Esteban Sarmiento, Natalia Cristina Ludeña, Mercedes Diaz

Saludos Cordiales

Adjuntamos a la presente escaneado la impugnación ciudadana a los postulantes a juezas y jueces de la Corte Constitucional, recibida el día de hoy en la Delegación de Loja, para los fines consiguientes. La documentación original se envía por valija institucional a su despacho el día de hoy.

**IMPUGNACION REOB SHANDRY ARMIJOS CORTE CONSTITUCIONAL .pdf**

Atentamente,  
Delegación Provincial  
CPCCS- T LOJA  
072577522

0000004

ESPACIO  
EN  
BLANCO